

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.****REAL ÓRDEN.**

Excmo. Sr.: La ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último declara en su art. 21 que todos los españoles, al cumplir la edad de 18 años, están obligados á pedir su inscripcion en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdiccion residan ellos ó sus padres, y el art. 25 ordena que ninguno de los individuos comprendidos en dicha disposicion podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesion y autoricen el pago del sueldo correspondiente si no justifican haber cumplido la obligacion que les impone el referido art. 21 en el caso de que no hayan sido llamados los mozos de su edad. Dispone tambien dicho art. 25 que para acreditar el cumplimiento de estos deberes no se admite otro documento que un certificado, donde el interesado haga constar haber pedido su inscripcion, dado por el Alcalde, si no hubiesen sido aun llamados los de su edad, y en los demás casos un documento igual, expedido por la respectiva Comision provincial y visado por el Go-

bernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado; cuyas copias deben obrar en poder de aquella Autoridad con arreglo al art. 83 de la ley ya citada, supliéndose la falta de alguna de estas copias por medio de la que debe obrar en el Ministerio de la Gobernacion; y si esto no fuese posible, disponiendo su reposicion por expediente en que se oirá el dictámen del Consejo de Estado.

En vista de lo expuesto, y considerando que la responsabilidad en que pueden incurrir los funcionarios de la Administracion llamados á dar posesion de los cargos públicos, y á disponer ó intervenir el pago de los haberes si no se atienden estrictamente á lo mandado en el art. 25, exige que se precisen los requisitos que cada cual debe llenar para que los preceptos de la ley sean fiel y puntualmente cumplidos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que por el departamento del digno cargo de V. E. se disponga lo necesario para que los funcionarios de cualquier categoria y clase, que desempeñen cargos honoríficos ó cobren sueldo ó retribucion del presupuesto general del Estado, de los provinciales ó municipales, comprendidos en la edad de 18 á 35 años, exceptuando los que hayan cumplido esta última y los que pertenezcan al Ejército y Armada, exhiban á sus Jefes las certificaciones que determina el artículo 25 (1) de la ley de 28 de Agosto último en el

(1) Art. 25. Ninguno de los individuos comprendidos en el art. 21 podrá obtener cédula personal, aunque deberá sa-

plazo de dos meses para los de la Península y de seis para los de Ultramar y el Extranjero, contados desde la fecha marcada en el art. 46 de la misma ley.

2.º Que al exhibir dichas certificaciones, presenten copia literal de las mismas para que autorizadas las remitan los Jefes á ese Ministerio ó á las Direcciones generales respectivas con relacion nominal de los que cumplan dicho requisito y de los que no lo verifiquen.

Y 3.º Que á contrar desde la fecha marcada en el referido art. 46, no se dé posesion á los que habiendo llegado á la edad de 18 años, sin exceder de la edad de 35, obtengan empleos públicos sin que previamente exhiban las certificaciones de que ántes se ha hecho mérito, ni se acrediten haberés á los que, dentro de la misma edad, estuvieren en activo servicio si dejan pasar los plazos ántes fijados sin cumplir dicho requisito; debiendo unos y otros acompañar las copias de los expresados documentos para que, compulsadas y autorizadas por el Jefe llamado á dar la posesion ó á intervenir los pagos, se consigne en ámbos casos haber cumplido con lo mandado en la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1878.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de....

(Gaceta 1 de Octubre de 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento.—Negociado Carreteras.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me dice lo que sigue:

«DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.—En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direc-

tisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuciones con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesion y autoricen el pago de la retribucion correspondiente, si no justifican haber cumplido la obligacion del llamamiento ó pedido su inscripcion en las listas, en el caso de no haber sido aun llamados los mozos de su edad.

Tampoco podrán ser ordenados *in sacris* los que no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas, mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes, no se admitirán otros documentos que un certificado de haber pedido su inscripcion, dado por el Alcalde, si no hubieren sido aun llamados los mozos de su edad; y en los demas casos un certificado expedido por la respectiva Comision provincial y visado por el Gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado; cuyas copias autorizadas deben obrar en su poder con arreglo al artículo 83. La falta de alguna de estas copias se suplirá por medio de la que debe existir en el Ministerio de la Gobernacion; y si esto no fuere posible, se dispondrá su reposicion, instruyendo al efecto el oportuno expediente, en que se oirá el dictámen del Consejo de Estado.

cion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Gallur á Sangüesa, provincia de Zaragoza.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Tauste con Arancel de 2 miriámetros	31.909
Ejea de los Caballeros con Arancel de 2 miriámetros	41.745
Sádaba con Arancel de 2 miriámetros	27.580
	<hr/>
	101.234

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 16.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 13 de Setiembre de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Tauste, Ejea de los Caballeros y Sádaba se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda pro-

puesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.»

Lo que he resuelto insertar en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad, debiendo efectuarse la subasta simultánea que corresponde á este Gobierno de provincia en el local acostumbrado y á la una de la tarde.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, Comercio y Minas me dice lo que sigue:

«DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.—En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Gallur á Agreda, provincia de Zaragoza.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Magallon con Arancel de 3 miriá- metros	34.565
Tarazona con Arancel de 3 miriá- metros	20.929
	<u>55.494</u>

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.250 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre

sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 13 de Setiembre de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Magallon y Tarazona se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.»

Lo que he resuelto insertar en este periódico oficial á los efectos oportunos y en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad, debiendo efectuarse la subasta simultánea que corresponde á este Gobierno de provincia en el local acostumbrado y á la una de la tarde.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me dice lo que sigue:

«DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.—En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Zaragoza á Teruel, provincia de Zaragoza.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Casa-Blanca con Arancel de 2 miriá- metros.....	60.000
Venta Vieja con Arancel de 2 miriá- metros.....	49.764
Cariñena (Venta del Coscojar) con Arancel de 2 miriámetros.	38.603
Venta Nueva con Arancel de 2 miriá- metros.....	27.411
Darooca con Arancel de 2 miriámetros	22.046
	<u>197.824</u>

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales, publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 33.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 13 de Setiembre de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. . ., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Casa-Blanca, Venta Vieja, Cariñena, Venta Nueva y Daroca, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de. . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.»

Lo que he resuelto insertar en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad, debiendo efectuarse la subasta simultánea que corresponde á este Gobierno de provincia en el local acostumbrado y á la una de la tarde.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Ha llamado profundamente mi atencion la frecuencia con que se suscitan incidencias en las ventas de bienes nacionales por inexactitudes cometidas por algunos peritos en los trabajos que la Administracion les encomienda, originándose con este motivo considerables perjuicios al Estado, porque, teniendo que declarar nuladas las más veces las subastas, y proceder nuevamente á la enajenacion de las fincas, sufren estas una gran depreciacion en los remates; y no pudiendo de ninguna manera consentir que se repitan incidentes de esta clase, sin faltar conscientemente á mis deberes, he resuelto dejar sin efecto todos los nombramientos de peritos que, no hallándose autorizados por mí, se hubiesen hecho con anterioridad á la fecha de esta circular, y prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que en el caso de presentarse alguno de ellos en sus respectivas localidades á evacuar asuntos del servicio sin haber llenado tan indispensable requisito, no les faciliten auxilios para cumplir su cometido.

En esta atencion, y considerando de precisa é ineludible necesidad por las razones expuestas organizar cumplidamente este ramo, é imprimirle una marcha regular y en armonía con los principios del derecho y la justicia, he creído conveniente hacer pública esta determinacion para que, llegando á conocimiento de las personas que reúnan las circunstancias que previene taxativamente la Ley, deseen estar adscriptos al servicio de esta Administracion económica, puedan, si les conviniera presentar dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de esta circular, sus solicitudes, á las que deberán acompañar los títulos que les autorice para ejercer su profesion, certificaciones de buena conducta expedidas por los Alcaldes de sus respectivos puebllos, y el último recibo de la contribucion industrial; en la inteligencia de que trascurrido este plazo, no se admitirá ninguna solicitud.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1878.—Joaquin Ozores.

IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y ASIGNACIONES.

Esta Oficina observa con disgusto la falta de cumplimiento, á pesar de las reiteradas circulares publicadas por la misma, para que los señores Alcaldes y demas corporaciones remitiesen á esta Administracion copia literal certificada del Presupuesto de gastos del actual año económico, expresando todos los haberes consignados en el mismo, sujetos ó nó al Impuesto de que se trata. En su consecuencia, prevengo á los referidos Alcaldes que si en el improrogable término

de tercero dia, contando desde la insercion de esta circular, no han cumplimentado este servicio, expediré un comisionado planton á sus expensas y del Secretario de la corporacion, hasta tanto que remitan el documento de que se hace mencion.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de dichas corporaciones.

Zaragoza 2 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

SEGUNDA DECENA DEL MES DE SETIEMBRE DE 1878

RELACION de las compras verificadas por la misma en la expresada decena.

Dias....	PUNTOS.	NOMBRE de los vendedores.	CANTIDAD.	PRECIO. Pesetas.
		ACEITE DE 2. ^a	Litros.	
16	Zaragoza...	Alberto Morellon..	993	1'11
19	Calatayud..	Balbino Raga. ...	30	1'13
		CARBON.	Kilógramos.	
»	Idem.....	Manuel Lopez. ...	200	0'09
		CEBADA.	Fanegas.	
16	Zaragoza...	Domingo Izuel. ...	15	6'00

Zaragoza 21 de Setiembre de 1878. — V.º B.º — El Comisario de Guerra, Inspector, Carlos Clausells.—El Oficial Administrador, Gregorio Mora y Garcia.

AYUNTAMIENTO DE LA S. II CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Agosto próximo pasado.

Sesion del dia 13.

Citado el Ayuntamiento con la advertencia de que en el caso de no reunirse número suficiente, se daría cuenta de los asuntos puestos al despacho de la anterior que no se pudo celebrar por falta de asistencia; y no habiendo concurrido los necesarios Sres. Concejales, se abrió la sesion, leyendo y aprobando el acta de la del dia 9, dejando de asistir los Sres. Paraiso, Vidal, Peiro, Liria, Luna, Escartin y Ripol por estar disfrutando de licencia.

Quedó enterado de un oficio del Sr. Gobernador, trasladando el telegrama del Sr. Ministro de la Gobernacion en que participa que la instancia de este Ayuntamiento sobre propuesta de recursos extraordinarios, queda sin resolucion hasta que se forme el expediente exigido por la Real orden publicada en la *Gaceta* del dia 5.

Pasó á informe de la Seccion primera el oficio de la Diputacion provincial relativo á que la Municipalidad contribuya con alguna cantidad para terminar las obras de la escuela práctica establecida en la Normal de maestros.

A la tercera la comunicacion del Sr. Gobernador, trasladando el informe que la Administracion económica dá relativo á la aprobacion de la tarifa y resúmen de los arbitrios acordados por la Junta municipal sobre artículos de comer, beber y arder.

Se concedió licencia á D. Francisco Sotillos para abrir una puerta en la fachada de su casa núm. 24 de la calle de Boggiero, conforme á las condiciones que propone la Seccion segunda.

Igualmente se concedió á D. Vicente Pascual para reconstruir el alero del tejado y las repisas de los balcones de su casa núm. 52 de la calle de D. Jaime; pero habiéndose indicado que la obra de que se trata se está ya ejecutando, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Teniente Alcalde del distrito para que averigüe cómo se está verificando aquella y proceda á lo que corresponda.

Se autorizó á D. Matías Galve para abrir y colocar una puerta provisional por la parte opuesta del callejon de los Infantes que linda con la calle de Cuellar, á fin de poder entrar á las estancias de su casa núm. 12 de la plaza de La Seo y 78 accesorio de la calle de D. Jaime, sin que esta licencia le dé otros ni más derechos que los que actualmente tiene el callejon de que se trata.

Se dió licencia tambien á D. Melchor Ibañez para conducir el agua á su casa núm. 27 duplicado de la calle de Manuela Saicho, debiendo ajustarse á las condiciones generales que hay vigentes.

Se aprobó lo que la Seccion segunda propone relativamente á que, segun lo acordado, se dirija la exposicion al Sr. Ministro de Fomento para que se costeen por el Estado las obras del desmonte del chapitel de la Torre nueva y las que sean necesarias para la construccion del nuevo, suplicando al propio tiempo que sea tambien por cuenta del Estado la formacion del proyecto para el nuevo chapitel.

En virtud de escrito de la Seccion tercera, se acordó pedir á la Administracion económica 50 pliegos de papel de multas de á 5 pesetas, 200 de á 2,16 de á 1 y 1678 de á 50 céntimos, quedando nulo y sin efecto el pedido que se hizo en 16 de Julio último.

A propuesta de la misma Seccion, se nombró á D. Francisco Quilez Administrador del depósito de artículos de consumo.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1878-79.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE SETIEMBRE DE 1878.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la tercera decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Fanegas	Cilios.	NOMBRE.	CLASE.	
25	75	»	»	»	Harina.....	1. ^a clase pan de tropa.	42'00
25	150	»	»	»	Idem.....	2. ^a idem id.	40'00
25	75	»	»	»	Idem.....	3. ^a idem id.	32'00
25	30	»	»	»	Idem.....	1. ^a para pan de Hospital.	42'00
30	806	25	»	»	Paja.....	De trigo y cebada, buena y limpia.	2'13

Zaragoza 1.º de Octubre de 1878.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Blanco.—El Administrador, Ventura Pescador.

SECCION SEXTA.

Se halla vacante el partido de Ministrante del pueblo de Bijuesca, compuesto de 220 vecinos; la dotacion consiste en una media de trigo por la barba y sangrías de los vecinos que quieran conducirse, y un cuartal de trigo los que se rasuren en sus casas, cobrado todo por el Profesor. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al que suscribe hasta el dia 20 de Octubre próximo en que se proveerá.

Bijuesca 29 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Francisco Miguel.

La plaza de Ministrante de esta villa se halla vacante desde el dia de la fecha en adelante, su dotacion consiste en 22 cahices de trigo; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 dias.

Lobera 1.º de Octubre de 1878.—El Alcalde.—P. O., Abelardo Casamayor.

El partido de Farmacéutico de esta villa se halla vacante desde 1.º de Octubre por tener que marchar el que está en la actualidad: la dotacion consiste en 500 pesetas por 40 familias pobres, pagadas del presupuesto, quedando 300 vecinos con los que podrá contratar, sin que la cantidad exceda del tipo de conluccion del año actual. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en el término de ocho dias al Presidente de la Corporacion.

Jarque 30 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Juan Marquina.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año de 1867 á 1868, se hallarán expuestas al público por término de 15 dias, en la Secretaria del Ayuntamiento, donde los vecinos podrán examinarlas y hacer las reclamaciones que crean justas.

San Mateo de Gállego 30 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Joaquin Forcada.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro, Juez municipal ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del distrito del Pilar,

Hago saber: Que en expediente procedente de causa sobre estafa tengo acordada la venta en pública subasta de

Un Olivar que fué campo, llamado la Mina, sito en términos de esta ciudad, partida de Miraflores, de un cahiz y tres cuartales de tierra; confronta al Norte con olivar de la viuda de Guallart, Saliente campo de la viuda de Juan Herazu, Poniente camino, y Mediodía acequia de Antonar: tasado en 2.625 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el 21 del próximo Octubre, á las diez de su mañana, no admitiéndose manda que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, y quedando rematado á favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á 30 de Setiembre de 1878.—Antonio Garro.—Por su mandado, Romualdo Paraiso.

Ateca.

D. Juan Manuel Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Ateca;

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que á continuacion se hará mérito, se ha dictado la sentencia que literalmente dice así:

«*Sentencia.*—En la villa de Ateca á 17 de Agosto de 1878, el Sr. D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

1.º Resultando que el Procurador D. Evaristo Cejador, compareció en el expediente instado en este Juzgado para la adjudicacion de los bienes que constituyen el Pio Legado, fundado en el pueblo de Ariza, por D. Andrés y D.ª Ana Maria de Lluva, en nombre y representacion de Domingo Sanchez Clemente, Nazaria Marco y Ormad, José Fernandez Galvez y Concepcion Marco y Ormad, cónyuges respectivamente, y Catalina Marco y Aguirre, soltera, mayor de edad, todos vecinos de Calatayud, solicitando entre otras cosas beneficio de pobreza en favor de los mismos, á fin de que se le diera curso á la demanda que han presentado pidiendo la parte de bienes que les corresponde en el Pio Legado de que queda hecho mérito, y que en la actualidad se halla poseyendo doña Pascuala Campillo.

2.º Resultando de las pruebas practicadas que los bienes que poseen los comparecientes anteriormente nombrados son tan insignificantes que no pueden producir el doble jornal de un bracero, el cual en esta localidad está representado en una peseta 50 céntimos:

3.º Resultando que citado y emplazado en forma legal el Procurador de D.ª Pascuala Campillo, D. Benito Romanos, por lo que acusada que le fué la rebeldía, se acordó esta, siguiendo despues los autos, entendiéndose las notificaciones por lo que á esta parte respecta, con arreglo á Ley:

1.º Considerando que por lo expuesto, Domingo Sanchez Clemente, Nazaria Marco y Ormad, José Fernandez Galvez y Concepcion Marco y Ormad, cónyuges respectivamente, y Catalina Marco y Aguirre, se hallan comprendidos en las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

2.º Considerando lo preceptuado en todo el titulo 5.º de la misma Ley y lo opinado por el Promotor fiscal,

Fallo.—Que debía declarar y declaraba pobres para litigar con D.ª Pascuala Campillo y demas partes, en el expediente de que queda hecho mérito, á los demandantes Domingo Sanchez Clemente, Nazaria Marco y Ormad, José Fernandez Galvez y Concepcion Marco y Ormad, cónyuges respectivamente, y á Catalina Marco y Aguirre, soltera, mayor de edad, todo sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con opcion á disfrutar de los beneficios dispensados á los de su clase. Y por esta su sentencia, que se hará notoria respecto á la demandada D.ª Pascuala Campillo en los estrados del Juzgado por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos, insertando además la presente en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, segun dispone el artículo 1.190 de la ya citada ley de Enjuiciamiento civil. Asi lo acordó y firma dicho Sr. Juez, de que yo Escribano doy fe.—Joaquin Marzo.—De su orden, Juan Manuel Gil.»

Concuerta bien y fielmente lo anteriormente inserto con su original, á que en caso necesario me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado libro y firmo la presente en Ateca á 17 de Agosto de 1878.—Juan Manuel Gil.

JUZGADOS MILITARES.

D. Meliton Iturralde é Iturralde, Teniente Coronel, Comandante del primer batallon del Regimiento infantería de Bailen, núm. 24.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de este batallon José Pons Taves, natural de Fogas de Tordera, provincia de Barcelona, por el delito de no presentarse á Banderas, el que procedente de los extinguidos Cuerpos Francos de Cataluña fué destinado á este Regimiento en 1.º de Julio de 1876, é ignorando su paradero: usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á todos los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto, al expresado soldado, señalándole la guardia de Prevencion que tiene establecida este batallon en esta Ciudadela, á cualquiera autoridad de este distrito, ó de Cataluña, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no hacerlo así, se le juzgará en rebeldía y se le irrogará el perjuicio que haya lugar.

Jaca 21 de Setiembre de 1878.—Meliton Iturralde.

Don Salvador Perez y Perez, Comandante graduado, Capitan, Ayudante y Juez fiscal en el segundo batallon del Regimiento Montado de Ingenieros:

Habiendo desaparecido de esta Corte donde se hallaba de guarnicion el sargento segundo de la segunda compañía de Telégrafos, Angel Salas Pala, natural de Tauste, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por los delitos de desercion y robo;

Usando de las facultades que en este caso conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sargento segundo, para que se presente en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este, en el cuartel de San Gil de Madrid, donde se encuentra acuartelado el Regimiento Montado de Ingenieros al cual pertenecía, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 17 de Setiembre de 1878.—El Juez fiscal, Salvador Perez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....		Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.			Total....
11.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
12.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
13.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
14.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
15.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
16.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
17.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
18.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
19.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
20.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
	17	12	29	»	»	»	29	»	»	»	»	»	»	29	

Zaragoza 21 de Setiembre de 1878.—El Juez municipal ejerciente, Apolinar Franco.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la segunda decena de Setiembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13.....	4	»	»	4	»	2	»	2	6
14.....	1	»	»	1	1	1	»	2	3
15.....	»	»	»	»	1	»	1	2	2
16.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
17.....	1	1	»	2	1	»	»	1	3
18.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
19.....	4	»	»	4	1	»	»	1	5
20.....	2	»	»	2	2	»	»	2	4
	16	1	»	17	8	3	1	12	29

Zaragoza 21 de Setiembre de 1878.—El Juez municipal ejerciente, Apolinar Franco.